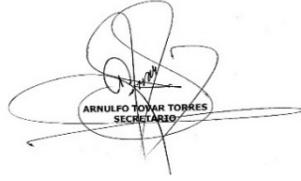


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de abril de 2024

Informo a la señora juez, que la parte demandante en tiempo oportuno y en debida forma, subsanó el libelo.

A Despacho



ARNULFO TORVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00102-00
AUTO INTERLOC.506

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, subsanada en tiempo oportuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con M.I. 106-637 ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 ibidem, se ordenará como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio con matrícula inmobiliaria 106-637 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad objeto de posesión.

Para los fines previstos en el inc.2 de la norma en cita, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará correr traslado del auto admisorio por el término de veinte (20) días, como quiera que, a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal (art.369 C.G.P.)

Se ordenará emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, instalando una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 ibidem, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

Así mismo, REQUERIR al demandante que previo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este litigio, aporte el plano expedido por el IGAC, que permita identificar el predio objeto de esta litis por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad, o en su lugar, contratar con un profesional especializado la elaboración del referido plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con M.I. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con M.I. 106-637 ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-637 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, objeto de posesión.

TERCERO De la demanda se ordena correr traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

SEPTIMO: REQUERIR al demandante que previo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este litigio, aporte el plano expedido por el IGAC, que permita identificar el predio objeto de esta litis por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad, o en su lugar, contratar con un profesional especializado la elaboración del referido plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

9 de abril de 2024

Oficio N°270

**Señor
REGISTRADOR DE II.PP
DEL CIRCUITO
CIUDAD.**

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Gildardo López López c.c.10.173.060

**Demandados: Herederos Indeterminados de Josué Eudaldo Almonacid
y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir.**

Radicado: 2024-00102-00

ASUNTO:INSCRIPCION DEMANDA. MI.106-637

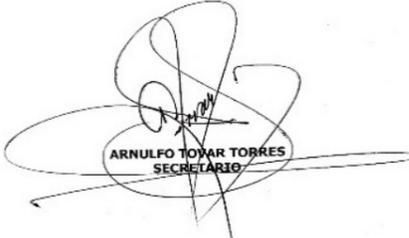
Comunico que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con **M.I. 106-637** ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-637 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, objeto de posesión. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO -JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

9 de abril de 2024

Oficio N°271

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Gildardo López López c.c.10.173.060

Demandados: Herederos Indeterminados de Josué Eudaldo Almonacid y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir.

Radicado: 2024-00102-00

Comunico que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con **M.I. 106-637** ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO -JUEZ"

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

9 de abril de 2024

Oficio N°272

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Gildardo López López c.c.10.173.060

Demandados: Herederos Indeterminados de Josué Eudaldo Almonacid y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir.

Radicado: 2024-00102-00

Comunico que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con **M.I. 106-637** ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO -JUEZ"

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

9 de abril de 2024

Oficio N°273

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Gildardo López López c.c.10.173.060

Demandados: Herederos Indeterminados de Josué Eudaldo Almonacid y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir.

Radicado: 2024-00102-00

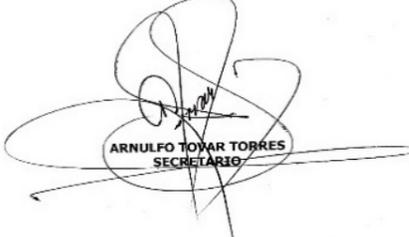
Comunico que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con **M.I. 106-637** ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO -JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

9 de abril de 2024

Oficio N°274

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
CIUDAD.

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Gildardo López López c.c.10.173.060

Demandados: Herederos Indeterminados de Josué Eudaldo Almonacid y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir.

Radicado: 2024-00102-00

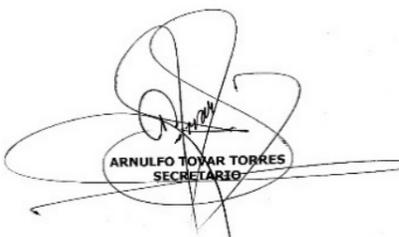
Comunico que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, sobre el predio ubicado en la Carrera 11 N°13-15 Barrio San Antonio de esta ciudad e identificado con MI. 106-637 ORIP del Circuito de La Dorada, predio que tiene un área de 3.36 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, para un área total de 106.72 M2, determinado por los siguientes linderos ##ORIENTE, en extensión de 3.36 metros, con vía pública, Carrera 11; OCCIDENTE, en 4.10 metros con predio N°0100000001540026000000000; NORTE, en 30.00 metros con predio N°0100000001540010000000002; SUR, en 30.01 metros, con predio N°0100000001540010000000004, con **M.I. 106-637** ORIP del Circuito de esta ciudad y cédula catastral N°0100000001540010000000003.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO -JUEZ"

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

